



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 080/2009

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APRUEBA REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Resolución de Directorio N° 102/2008 de 22 de julio de 2008, que aprueba el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

La Resolución de Directorio N° 025/2009 de 17 de marzo de 2009, que aprueba modificaciones al Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

La Resolución de Directorio N° 049/2009 de 23 de abril de 2009, que aprueba modificaciones al Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales SR N° 007/2009 de 26 de junio de 2009.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 188/2009 de 1ro de julio de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo II del Título II de la Ley N° 1670, establece las funciones que debe realizar el BCB con relación a las Reservas Internacionales.

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales SR N° 007/2009, recomienda modificar el actual Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales con el fin de optimizar el manejo e inversión de dichas reservas.

Que de acuerdo al Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 188/2009, el Reglamento no contraviene el ordenamiento jurídico vigente y que conforme a la atribución que le confiere el artículo 54, inciso o) de la Ley N° 1670, el Directorio está facultado para aprobar, modificar e interpretar los reglamentos del BCB.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,

RESUELVE:

6M
2+

am



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 080/2009

Artículo 1.- Aprobar el nuevo Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales que, en anexo, forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 3.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio N° 102/2008, N° 025/2009 y N° 049/2009 de 22 de julio de 2008, 17 de marzo de 2009 y 23 de abril de 2009 respectivamente, y todas las disposiciones contrarias a este Reglamento.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 7 de julio de 2009.

Gabriel Loza Tellería

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Rafael Boyán Téllez



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 080/2009

ANEXO

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS
RESERVAS INTERNACIONALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las políticas y normas para la administración de las reservas internacionales del Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2.- (Criterios de inversión)

Las reservas internacionales del BCB se invierten con criterios de seguridad, preservación de capital, liquidez, diversificación de monedas y rentabilidad, en ese orden de prioridad.

Artículo 3.- (Comité de Reservas internacionales)

- I. El Comité de Reservas Internacionales, constituido de acuerdo al Estatuto del BCB, se reúne al menos una vez al mes, para evaluar las inversiones realizadas por la Gerencia de Operaciones Internacionales y por los administradores delegados.
- II. Antes del inicio de cada trimestre, determinará el nivel mínimo y máximo del capital de trabajo y la estructura referencial de los portafolios que componen las reservas internacionales.
- III. Definirá el tratamiento que se aplicará a las inversiones en las que su calificación de riesgo crediticio disminuya a un nivel por debajo del mínimo requerido en el artículo 14 de este Reglamento.
- IV. Definirá el tratamiento para los casos en que se presenten fusiones, absorciones o subrogaciones de entidades financieras en las cuales se tengan inversiones, se mantengan cuentas corrientes o presten los servicios de administración delegada o custodia de valores.

Artículo 4.- (Ejecución de las inversiones)

La Gerencia de Operaciones Internacionales por intermedio de la Subgerencia de Reservas tiene a su cargo la ejecución de las inversiones de las reservas internacionales, aplicando las disposiciones del presente Reglamento, presentando informes periódicos al Comité de Reservas Internacionales y al Directorio del BCB.

6



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 080/2009

El Departamento de Control de Inversiones de la Gerencia de Operaciones Internacionales efectuará el control sobre el cumplimiento de las normas, políticas y límites establecidos por el Directorio del BCB en la inversión de las reservas internacionales, presentando informes periódicos al Comité de Reservas Internacionales.

CAPÍTULO II
DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES

SECCIÓN I
ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES

Artículo 5.- (Reservas Internacionales)

- I. Las reservas internacionales están compuestas por las reservas monetarias internacionales y las reservas en oro.
- II. Las reservas monetarias internacionales están compuestas por el capital de trabajo y el capital de inversión.

Artículo 6.- (Capital de Trabajo)

- I. El objetivo del capital de trabajo es atender los requerimientos inmediatos de pago y transferencias de fondos al exterior. Está compuesto por inversiones overnight, saldos en cuentas corrientes en el exterior y billetes en bóveda.
- II. La Gerencia General en coordinación con las Gerencias de Operaciones Monetarias y Operaciones Internacionales, aprobará los montos y fechas de envío o recepción de divisas en billetes.

Artículo 7.- (Capital de Inversión)

- I. El capital de inversión está constituido por el tramo de liquidez y el tramo de inversión, los cuales estarán compuestos por los instrumentos y operaciones autorizados por el artículo 11 del presente Reglamento.
- II. El objetivo del tramo de liquidez es proveer en forma inmediata de recursos al capital de trabajo para que atienda sus requerimientos. Este tramo se gestiona bajo administración interna a cargo de la Gerencia de Operaciones Internacionales y está compuesto por los Portafolios de Liquidez y de Depósitos.
- III. El objetivo del tramo de inversión es diversificar la estructura de las reservas procurando maximizar el retorno en el mediano plazo, en el marco de lo establecido en este Reglamento. Este tramo se gestiona mediante administración interna y/o

6
D

11/11



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 080/2009

administración delegada y está compuesto por los Portafolios de Inversión, Euro y Global.

Artículo 8.- (Reservas en Oro)

- I. Las reservas en oro están constituidas por las inversiones en depósitos a plazo fijo, bonos denominados en oro, saldos en cuentas allocated (físicamente) o unallocated (registro en libros) y barras de oro que posean la calidad de *London Good Delivery Bars*.
- II. Las inversiones se podrán realizar en países con calificación de riesgo crediticio soberano de largo plazo AAA, en el Banco Internacional de Pagos (BIS), el Banco Mundial (BM) y en entidades financieras miembros del London Bullion Market Association con una calificación de largo plazo igual o mayor a A+.
- III. El porcentaje de oro en el exterior y las operaciones de compra o venta de oro serán autorizados por el Directorio del BCB mediante resolución expresa.
- IV. Las inversiones del oro por emisor no deben superar el 20% del valor del portafolio excluyendo al BIS y al BM.

Artículo 9.- (Divisas autorizadas)

- I. El capital de trabajo está constituido predominantemente en dólares estadounidenses y en una menor proporción en otras divisas de países que cumplan con lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.
- II. Los portafolios de liquidez, de depósitos y de inversión están constituidos en dólares estadounidenses.
- III. El Portafolio Euro está constituido en euros, con un límite de hasta el 20% del capital de inversión.
- IV. El portafolio global podrá estar constituido en las divisas de países que cumplan con lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento, en Derechos Especiales de Giro o en otras canastas de monedas, con un límite de hasta el 20% del capital de inversión.

SECCIÓN II
COMPARADORES REFERENCIALES E INSTRUMENTOS Y OPERACIONES
AUTORIZADOS

Artículo 10.- (Comparadores referenciales)

6
D.

CRW



Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 080/2009

Se establecen los siguientes comparadores referenciales:

Capital de Inversión	Comparador referencial (Benchmark)
Tramo de Liquidez	
Portafolio de Liquidez	Índice Merrill Lynch US Treasury Bills 3 a 6 meses (G0B2)
Portafolio de Depósitos	LIBID a 6 meses promedio en USD
Tramo de Inversión	
Portafolio de Inversión	Índice Merrill Lynch US Treasuries de 1 a 3 años (G102)
Portafolio Euro	Índice Merrill Lynch Letras del Tesoro Francés hasta 1 año (G0FB)
Portafolio Global	Índice Merrill Lynch Global Government Bonds G7 de 1 a 3 años (W1G7)

Artículo 11.- (Instrumentos y operaciones autorizados)

Los instrumentos y operaciones autorizados para el Capital de inversión son:

- Depósitos Overnight
- Recompra de títulos (Reportos y Reportos Reversos)
- Préstamos de valores (Securities Lending).

Con vencimiento máximo de 1 año:

- Papeles Comerciales
- Certificados de Depósito
- Depósitos a Plazo Fijo

Con vencimiento máximo de 10 años:

- Títulos emitidos por gobiernos
- Títulos emitidos por agencias
- Títulos emitidos por organismos supranacionales
- Floating Rate Notes
- Contratos de futuros, forwards y swaps de tasas de interés
- Contratos de futuros, forwards y swaps de divisas.

CAPÍTULO III
POLÍTICA GLOBAL DE RIESGOS

Artículo 12.- (Riesgo Global)

- I. La probabilidad de registrar pérdidas en un año debe ser menor a un objetivo de 8% ex-ante.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//7. R.D. N° 080/2009

- II. La exposición activa de riesgo por cada portafolio en el Capital de Inversión es equivalente a un error de réplica o tracking error ex - ante de máximo 100 puntos básicos, medido contra los comparadores referenciales definidos en el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 13.- (Riesgo soberano)

El país donde se efectuarán las inversiones y el país de la casa matriz de las instituciones en las cuales se realizarán las inversiones de las reservas internacionales o con las cuales se realizará la intermediación, deberá tener una calificación de riesgo crediticio soberano de largo plazo igual o mayor a AA-.

Artículo 14.- (Riesgo crediticio)

- I. La inversión de las reservas internacionales se realiza con emisores o en emisiones que tengan una calificación de corto plazo igual o mayor a F-1 y de largo plazo igual o mayor a A.
- II. Las inversiones se realizan en títulos de deuda no subordinada y sin ningún componente asociado al mercado de renta variable.
- III. Se pueden realizar inversiones de las reservas internacionales en el BIS.

Artículo 15.- (Riesgo de tasas de interés)

- I. Para el tramo de liquidez el plazo máximo de inversión por instrumento es de 1 año.
- II. Para los portafolios de Inversión y Global, la duración efectiva tiene un rango de +/- 1 año respecto de la duración de su comparador referencial definido en el artículo 10 de este Reglamento.
- III. Para el Portafolio Euro el plazo máximo de inversión es de 18 meses.
- IV. La convexidad de cada portafolio debe ser superior a -0.5.
- V. La duración de margen de cada portafolio deber ser menor a 2.5.

Artículo 16.- (Riesgo de concentración)

Los límites por concentración sobre el total de las reservas monetarias internacionales son:

6
D.1

Chus



Banco Central de Bolivia
Directorio

//8. R.D. N° 080/2009

Sector/emisor	Total reservas monetarias internacionales
Gobierno	100%
Agencias	70%
Por agencia	15%
Supranacional	70%
Por supranacional	15%
Bancario global	35%
Por emisor bancario	5%

CAPÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN DELEGADA Y CUSTODIA DE VALORES

Artículo 17.- (Administración delegada)

- I. La administración delegada de las reservas monetarias internacionales se efectúa por intermedio de organismos internacionales, instituciones financieras o administradores de fondos que administren activos iguales o superiores a USD 150.000.000.000.-.
- II. El Directorio del BCB mediante Resolución expresa aprobará los lineamientos de inversión para la administración delegada, para su posterior contratación de acuerdo a lo dispuesto por el reglamento específico para la contratación de estos servicios.
- III. El monto total delegado no debe ser superior al 20% del capital de inversión.
- IV. El monto delegado por institución no debe ser superior al 10% del capital de inversión.

Artículo 18.- (Custodia)

Los servicios de custodia de las inversiones de las reservas internacionales son efectuados en el BIS y en bancos o instituciones financieras que tengan una calificación de riesgo crediticio de emisor de largo plazo igual o mayor a A+, y que cumplan lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 19.- (Rendimiento de las inversiones)

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'D' with a checkmark above it.

Handwritten signature or initials.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//9. R.D. N° 080/2009

El rendimiento de las reservas internacionales del BCB será evaluado con referencia a la divisa invertida en cada portafolio.

Artículo 20.- (Prohibiciones)

Están prohibidas las inversiones en agencias de bancos o instituciones financieras clasificadas como "Offshore".

Artículo 21.- (Intermediarios)

La compra y venta de títulos se efectuará con operadores primarios (primary dealers), con instituciones financieras elegibles o con instituciones registradas en las Bolsas de Valores de los países definidos en el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 22.- (Agencia calificadora de riesgo crediticio)

Las calificaciones de riesgo crediticio mencionadas en este Reglamento corresponden a la Agencia Fitch Information Inc. En caso de utilizarse calificaciones de otra Agencia Calificadora de riesgo crediticio se tomarán en cuenta las calificaciones equivalentes a la Agencia Fitch Information Inc.

b

Di

- o -

Plus